

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS  
Demandado: LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ  
500013110002-2022-00181-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS contra LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues no individualiza cada cuota adeudada conforme al valor, mes y año, sino que lo hace en un monto global, siendo así improcedente. Por tanto, procédase de conformidad.

2. Se aclara que los intereses causados se liquidan y cobran al liquidar el crédito, tal como lo señala el núm. 1º del art. 446 del C.G.P. y para esta clase de asuntos es el 6.00% anual o el 0.5% mensual. Por lo que en las pretensiones es prematuro liquidar y cobrar interés alguno.

3. En la pretensión Tercera se cobra la suma de \$1.500.000.00 por concepto de tres mudas de ropa anuales, sin embargo, no se aportó la prueba de su causación, es decir, las facturas u otros documentos que así lo acrediten, siendo para el efecto un título complejo; así mismo, en el numeral 4º del resuelve del acta de conciliación del 15 de diciembre de 2017 aparece conciliado dos mudas de ropa para ser entregadas en junio y diciembre de cada año, sin determinar valor. Corrijase en tal sentido.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS  
Demandado: LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ  
500013110002-2022-00181-00



4. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la estudiante de derecho PAULA CATALINA MONTES GARCIA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5ebb25747b52df94606379c4be8bd011625651c168d0da575bd1c26a790335**

Documento generado en 28/06/2022 12:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**